



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

Suarez Tolima, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud presentada por la parte actora en escrito que antecede, y encontrándose reunidos los requisitos exigidos en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P, la **JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUAREZ TOLIMA,**

RESUELVE:

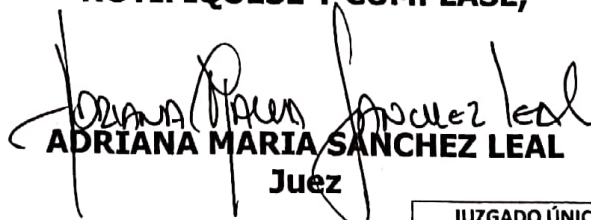
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en las cuentas corrientes, de ahorros en lo que exceda la parte legal, CDT'S, o cualquier título que tenga o pueda tener la demandada **ISABEL HERRERA HERRERA**, mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.569.542, en **BANCOLOMBIA S.A**, sucursal Ibagué – Tolima.

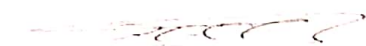
Oficiase a la entidad citada en precedencia, indicando la referencia completa del proceso, nombre de las partes e identificación de estas, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P. Los depósitos deben ser puestos a disposición del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Suarez Tolima, en la cuenta de DEPOSITOS JUDICIALES que se llevan en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, oficina Suarez - Tolima.

Se Limita la anterior medida cautelar, a la suma de VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$23.000.000) MONEDA CORRIENTE.

Se requiere a la parte actora para que, una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaria, solicite al correo institucional j01prmpalsuarez@cendoj.ramajudicial.com, la remisión del oficio de embargo, indicando a qué correo electrónico debe ser enviado. Lo anterior, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
Juez

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL SUAREZ – TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA: 10 – 08- 2020
ESTADO No : 034
INHABILES: 07, 08 y 09 DE AGOSTO DE 2020
 FABIAN LEONARDO RAMIREZ CELIS SECRETARIO